



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE

CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 986-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 986-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de noviembre de 2021. Las 12h31.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0760-O de 27 de octubre de 2021 dirigido al psicólogo Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario General de este Tribunal; y, ii) Escrito en ocho (8) fojas y como anexos dieciocho (18) fojas, suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera y abogada Pamela Elizabeth Capelo, director y analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en su orden, ingresado por recepción documental de Secretaría General, el 29 de octubre de 2021, a las 09h00, recibido en es este despacho, el mismo día, mes y año, a las 09h12.

ANTECEDENTES

1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de octubre de 2021, a las 13h19, un (1) escrito en doce (12) fojas y como anexos doscientas veintinueve (229) fojas, suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual presenta una denuncia en contra del licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, de la dignidad de "Alcalde Municipal del cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago" del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (fs. 1-241).
2. Mediante acta de sorteo No. 179-11-10-2021-SG, de 11 de octubre de 2021, a las 15h45, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número 986-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 242-244).
3. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 12 de octubre de 2021, a las 09h15, en tres (3) cuerpos en doscientas cuarenta y cuatro (244) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho (fs. 245).

1

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
{593} 2 381 5000 ● www.tce.gob.ec
Quito - Ecuador



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE

4. Mediante auto de 27 de octubre de 2021, las 09h01, la jueza de instancia, en lo principal, dispuso:

"...SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago debe:

- a) ampliar y aclarar los numerales: "3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida."; y, "4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella".
- b) señalar con exactitud el domicilio donde serán citados los presuntos infractores.
- c) remitir original o copia certificada la resolución y la acción de personal mediante el cual se designa como director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago

TERCERO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto el denunciante, remita en original, copia certificada o compulsada del formulario y "DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO" del licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, en la provincia de Morona Santiago." (fs. 246-247)

5. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0760-O de 27 de octubre de 2021 el abogado Alex Guerra Troya, secretario General de este Tribunal, comunicó al psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 022 para las notificaciones respectivas. (f. 254)

6. El 29 de octubre de 2021, a las 09h00, ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en ocho (8) fojas y en calidad de anexos dieciocho (18) suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y por la abogada Pamela Elizabeth Capelo, analista provincial de Asesoría Jurídica 2, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 09h12, según razón sentada por la secretaria relatora de este despacho. (fs. 257-284)

7. Mediante providencia de 04 de noviembre de 2021, esta juzgadora dispuso se agregue al expediente el memorando Nro. TCE-VICE-2021-0237-M del mismo día, mes y año, a través del cual designó como secretaria relatora ad-hoc a la doctora Sandra Melo Marín en razón que la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora titular, se encuentra en uso de sus vacaciones desde el 04 hasta el 19 de noviembre de 2021. (fs. 285-286)

Con estos antecedentes, en mi calidad de jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en atención a lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del

2

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE

Ecuador; artículos 61; 70 numeral 5; 73 incisos tercero y cuarto; 249 a 259; 278 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y dispongo:

PRIMERO.- Conforme la denuncia presentada por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, copia certificada del escrito que contiene la denuncia, escrito de aclaración y ampliación y de todo lo actuado, en expediente digital, al **licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9**, conforme consta en el escrito de aclaración y ampliación, en:

"...su domicilio ubicado en las calles Amazonas y Quito a una cuadra del Centro de Salud Luxemburgo de la Ciudad de Macas del cantón Morona Provincia de Morona Santiago..."

SEGUNDO.- Señálese para el **jueves 09 de diciembre de 2021, a las 09h30**, la práctica de la **AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**, diligencia que se llevará a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio) ubicado en la calle José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en presencia de las partes procesales.

TERCERO.- El denunciado, licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, lista 9, conforme el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **3.1.** Designar un profesional del derecho, a fin de que asuma la defensa técnica durante todo el trámite. **3.2.** De no contar con un abogado de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **3.3.** Presentar prueba de descargo en la audiencia oral de prueba y juzgamiento; **3.4.** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **3.5.** Señalar domicilio electrónico para notificaciones.

CUARTO.- El procedimiento de la audiencia oral de prueba y juzgamiento se encuentra previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE

QUINTO.- Las pruebas de cargo y de descargo serán presentadas por las partes en atención a lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEXTO.- A través de la Relatoría de este despacho, remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto a fin de que designe un Defensor Público, quien deberá comparecer a la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el día, hora y lugar señalados para garantizar los derechos del presunto infractor, debiéndose adjuntar un ejemplar del expediente de la causa No. 986-2021-TCE, en digital, para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente se solicita al Defensor Público de la provincia de Pichincha que, en el plazo de **dos (2) días** contados partir de la notificación del presente auto, envíe a este despacho, los nombres y apellidos, número de teléfono celular y dirección electrónica del Defensor Público designado.

SÉPTIMO.- Conforme lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de Democracia reformado:

"Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral¹, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen..."

En la presente causa para su tramitación y resolución se actuará conforme la normativa electoral antes de la reforma de febrero de 2020.

OCTAVO.- Sin perjuicio de la entrega digital del proceso, se les recuerda a las partes procesales y al servidor público de la Defensoría Pública que podrán acceder al expediente físico, el cual se encuentra a cargo de la Relatoría de este despacho.

NOVENO.- Remítase, a través de la Secretaría Relatora de esta judicatura, atento oficio al Comandante Provincial de la Policía de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, disponga a quien corresponda, se garantice el orden público antes, durante y después de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada para el **jueves 09 de diciembre de 2021, a las 09h30** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO.- Notifíquese el presente auto:

a) Al psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y a su patrocinadora en las direcciones de correo electrónico: germanledesma@cne.gob.ec; pamelacapelo@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No. 022.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE

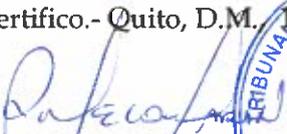
b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, enriquevacaca@cne.gob.ec, dayanatorres@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

DÉCIMO PRIMERO.- Actúe la doctora Sandra Melo Marín, secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**"

Certifico.- Quito, D.M. 16 de noviembre de 2021


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA AD-HOC



